

## LA OBJETIVIDAD DEL ABOGADO: LIMITACIONES AL MOMENTO DE REPRESENTAR A UN CLIENTE

Por Natalia Tobón  
Bogotá, Colombia

Al momento de representar a un cliente el abogado puede verse enfrentado a múltiples situaciones que no necesariamente tienen que ver con los hechos del caso específico, las normas o la jurisprudencia relacionadas con su especialidad.

Hablamos del deber de independencia, de la posibilidad de cambiar de opinión legal según lo que le convenga a nuestro cliente, de la “apariencia de impropiedad” que puede tener el que un abogado de una firma se pase a trabajar a la firma de la competencia y de la objetividad al redactar documentos legales.

Como se trata de temas que no tienen una reglamentación clara, a continuación presentamos algunos documentos de derecho comparado que nos pueden ayudar a tomar una decisión. Veamos:

a. Deber de independencia. Las limitaciones al deber de independencia del abogado son tratadas por las *Model Rules of Professional Conduct de la American Bar Association -ABA-*<sup>1</sup> así:

- Limitaciones materiales: Se presentan cuando la asesoría o representación de un cliente puede ser adversa a los intereses de otro cliente actual o antiguo. No necesariamente debe tratarse de clientes que tengan intereses contrapuestos. Es el caso del abogado que representa a varias personas que quieren constituir una sociedad o un *joint venture*, aunque todas esas personas desean lo mismo –constituir la sociedad-, es posible que la representación de uno perjudique o beneficie a otro.
- Limitaciones personales: Cuando dos o mas abogados que representan a diversos clientes en un caso o en casos relacionados se encuentran vinculados por lazos de sangre o matrimonio, existe un alto riesgo de que se revelen las confidencias y que estos lazos interfieran con la independencia del juicio del profesional. Algo similar ocurre con el abogado que mantiene relaciones sexuales con su cliente. La ABA considera que el abogado puede perder independencia en el quehacer profesional.

---

<sup>1</sup> Estados Unidos, American Bar Association. ABA. Model Rules of Professional Conduct. Client-Lawyer Relationship. Rule 1.8. Conflict of Interest. [www.abanet.org/cpr/mrpc/rule\\_1\\_6comm.html](http://www.abanet.org/cpr/mrpc/rule_1_6comm.html). Recuperado septiembre 5 de 2007.

El Código Disciplinario del Abogado en Colombia contempla algunas situaciones similares a las descritas por la ABA, así<sup>2</sup>:

“Constituyen faltas de lealtad con el cliente:

(...)

h) Callar las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquiera otra situación que pueda afectar su independencia o configurar motivo determinante para interrumpir la relación profesional”.

Así mismo, el artículo 38 del Código Disciplinario del Abogado en Colombia señala que es una falta disciplinaria violar el deber de independencia profesional que consiste en:

“Mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las opiniones políticas propias o ajenas así como las filosóficas, o religiosas no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual sólo deberá atender a la Constitución, la ley y los principios que la orientan”<sup>3</sup>.

b. El abogado que cambia de opinión legal según la conveniencia del cliente: En muchas oficinas se ha discutido si existe conflicto de interés cuando un abogado sostiene una tesis en un proceso o en un artículo académico y luego, en otro caso o artículo, defiende la tesis contraria. La *American Bar Association* –ABA– considera que los abogados pueden variar libremente la tesis o la posición jurídica que mantienen en un proceso, en un artículo académico ó en un concepto legal, a menos que su tesis inicial haya sido la creadora de un precedente, es decir, de una de aquellas decisiones judiciales que fijan los parámetros en una materia determinada<sup>4</sup>.

c. El abogado de una firma que se pasa a trabajar a la competencia: En Estados Unidos también se ha analizado el caso del abogado que trabajando en una firma de abogados se pasa a trabajar a otra que representa a un cliente que es contraparte de un cliente de la firma donde trabajaba antes. Para resolver el posible conflicto de interés que se puede presentar allí, el Comité de Ética de la barra de abogados de California sugirió el procedimiento siguiente: Si el abogado que cambió de firma no tuvo acceso a información confidencial, entonces no es necesario que la segunda firma deje de atender al cliente. Si el abogado tuvo acceso a información confidencial, entonces el cliente de la primera firma puede solicitar que la segunda firma sea descalificada por

---

<sup>2</sup> Código Disciplinario del Abogado, artículo 34, lit.h)

<sup>3</sup> Colombia, Ley 1123 de 2007, artículo 28 numeral 12.

<sup>4</sup> Estados Unidos, American Bar Association. ABA. Model Rules of Professional Conduct. Client-Lawyer Relationship. Rule 1.8. Conflict of Interest. Comment # 24.

[www.abanet.org/cpr/mrpc/rule\\_1\\_6comm.html](http://www.abanet.org/cpr/mrpc/rule_1_6comm.html). Recuperado 5 de septiembre de 2006.

presentarse un conflicto de interés -presentando pruebas- ó renunciar a la descalificación de esa firma<sup>5</sup>.

d. La objetividad en la redacción de documentos legales: Finalmente, el Código Deontológico de la Abogacía Española se refiere a la objetividad en la redacción de documentos legales así<sup>6</sup>:

“El Abogado no puede aceptar la defensa de intereses contrapuestos con otros que esté defendiendo, o con los del propio abogado.

Caso de conflicto de intereses entre dos clientes del mismo Abogado, deberá renunciar a la defensa de ambos, salvo autorización expresa de los dos para intervenir en defensa de uno de ellos.

*Sin embargo el Abogado podrá intervenir en interés de todas las partes en funciones de mediador o en la preparación y redacción de documentos de naturaleza contractual, debiendo mantener en tal supuesto una estricta y exquisita objetividad”. (la cursiva es nuestra).*

---

<sup>5</sup> Los Angeles. *City Bar Association. Responsibility and Ethics Committee*. Formal Opinion 514, ago.19/05.

<sup>6</sup> España. Código Deontológico de la Abogacía Española. Artículo 13 numeral 4. <http://www.icae.es/Estatuto2.htm#Punto13>. Recuperado el 5 de septiembre de 2007.